

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertenencia 2021 0337
Demandante: María Judith Triana Pinzón y otros
Demandado: Herederos de Sara Triana de Rivera y otros

Teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto que la inadmitió, el juzgado la RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que mantiene varias de las inconsistencias señaladas en el anterior auto, esto es, no allegó el certificado especial, y si bien aporta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión, del mismo no se logra desprender quien o quienes son los actuales titulares de derecho de dominio, por cuanto el numeral 5 del artículo 374 del C.G.P. es claro al establecer que debe ser allegado dicho certificado.

En consecuencia, por secretaría, devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO